



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1094-2002-HC/TC

LA LIBERTAD

GOMER REINEIRO ZA VALETA RODRÍGUEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de julio de dos mil dos

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Wilder Gualberto Orbegoso Salgado, a favor de Gomer Reineiro Zavaleta Rodríguez, contra el auto de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas veinticinco, su fecha quince de marzo de dos mil dos, que, confirmando el apelado, rechazó de plano (sic) la acción de hábeas corpus de autos contra don Roberto Maradiegue Ríos, Juez del Octavo Juzgado Penal de Trujillo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que si bien es cierto el artículo 14.º de la Ley N.º 25398 enumera los supuestos que autoriza el rechazo *in limine* de las acciones de garantía, su aplicación sólo opera, según su propio texto, cuando la demanda resulte manifiestamente improcedente por las causales taxativamente señaladas en los artículos 6.º y 37.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, situación que no se aprecia en el presente caso, en el que el Juez emite pronunciamiento basado en que el actor tiene instrucción abierta por el delito de tráfico ilícito de drogas y, por tanto, sometido a proceso por los hechos que han originado su internamiento, siendo este razonamiento insuficiente para formar criterio.
2. Que la ausencia de elementos de juicio que permitan la evaluación de la pretensión exige que la demanda sea admitida a trámite, debiendo llevarse a cabo la investigación sumaria que ordena la ley de la materia, lo que permitirá conocer los fundamentos en que busca apoyo la resolución de detención emitida por el Juez emplazado, la cual motiva precisamente la presente demanda, y que, sin embargo, no obra en autos.
3. Que, en consecuencia, resulta de aplicación el artículo 42.º de la Ley N.º 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; por tanto, debe admitirse a trámite la acción de hábeas corpus y continuarse con el procedimiento conforme a ley.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

Declarar **NULO** el recurrido, insubsistente el apelado y **NULO** todo lo actuado desde fojas once inclusive; ordena se admita la demanda y se tramite la causa de acuerdo a ley. Dispone la notificación de las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR